

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2016**

**Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que en fecha veintiséis de agosto el año en curso, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante tarjeta número DO/T/0894/2016, la propuesta de Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para que por su conducto se sometiera a consideración de la Junta General.
- 2.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto del presente año, la Junta General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/JG/33/2016, aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que le fue presentada por la Dirección de Organización y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección; y

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que las elecciones locales

ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- III. Que como lo dispone el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus fines, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- IV. Que el artículo 60, numeral 1, inciso f), de la Ley invocada, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales -del Instituto Nacional Electoral- tiene la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General -del referido Instituto-.
- V. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley mencionada, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 2, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la

Constitución General y la misma Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el artículo 29, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda y que para elegir Gobernador, será cada seis años.
- IX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en aplicación, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, en el tercer párrafo, fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Del mismo modo, la fracción VI, del precepto legal en comento, señala que es atribución de este Instituto, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- X.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el

Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los miembros de los ayuntamientos.
- XII.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 175, del Código de referencia, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que el artículo 185, fracción XXIX, del Código en comento, establece como atribución de este Órgano Superior de Dirección, aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Que el artículo 193, fracción I, del Código referido, prevé como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XV.** Que el artículo 234, del Código en mención, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XVI.** Que el artículo 235, del Código Electoral Local, establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XVII.** Que el artículo 236 del Código en comento, dispone que el proceso electoral comprende las etapas de: preparación de la

elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos y resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

**XVIII.** Que como se refiere en el Resultando 2 del presente Acuerdo, la Junta General aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que le presentó la Dirección de Organización, la cual somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Por lo que una vez analizado por este Consejo General, se advierte que las actividades y fechas descritas en dicho Calendario comprenden cada una de las etapas del proceso electoral, incluidas aquellas que para el referido proceso comicial, serán realizadas por el Instituto Nacional Electoral, por este Instituto, así como por los partidos políticos, candidatos y ciudadanos que aspiren a obtener una candidatura independiente; resultando procedente su aprobación, para su presentación ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, como lo establece la fracción XXIX, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México.

Es importante hacer notar que este Calendario, podrá ser modificado con motivo de los acuerdos que en el ámbito de su competencia, emita el Instituto Nacional Electoral e incidan en el Proceso Electoral 2016-2017, así como por los convenios que en su caso, suscriban dicha Autoridad Administrativa Nacional y el Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Remítase el Calendario motivo del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 185, fracción XXIX, del Código Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** El Calendario aprobado por el Punto Primero, podrá ser modificado por este Órgano Superior de Dirección, conforme a lo expuesto en el último párrafo del Considerando XVIII del presente Acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez